[illegible] en ynguna de la obra que se diere labrare et que se pueda enbiar ellos e las guardas la ley e la talla de
moneda e que se hengende en aquella casa que se fiziere de henendar por ley e por talla en las primeras obras que se labrare en la
moneda por que la moneda salga bien e derecha a que dicen enblanqueo segun fin de ley e xxxij sueldos de peso de
talla el marco como nos mandamos et el maestro e las guardas e el escribano que se acertare cada mes los mar
cos de la labrança e los otros marcos e las balanças que fuere en la moneda e como se han bien e derecho como nos
mandamos et que no tenga en la moneda marco ynguno de plata e el ensayador que haga en sus dias que
llas cosas que se labraren e de las formas de los obreros e de los sellos de los monederos por que se sepa ve
ro se fallare que se sepa de que viene et el maestro e las guardas e el ensayador que nos sean tenudos de la ley
e las guardas de la ley e de la talla et los dichos oficiales que tenga otras otras de los officios que deben tener
et si algun obrero o monedero o otro omne que se atreva a la moneda o se fuere contra lo que no de
ye que se tambien el cuerpo e lo que ouiere por cada uno nos et que no a gran ygual ni cuanto se fuere nos se pe
nos e mandamos que lo que troxeremos por bien. Onde nos mandamos dar al maestro e dos guardas e
al cabildo de los monederos e a los otros oficiales de la moneda sobredicha que pueden en guardar e que fue
ren la moneda sobredicha y en la ciudad de [illegible] segun sobredicho es e que nos se guarden bien e lealmente
en los oficios et defendemos firme mente que ninguno no sea osado de ir contra esto que nos mandamos
que se fiziere lo fuere al cuerpo e lo que ouiere nos apuriremos por ello et por primero que nos ago
ra tendremos la lauor de la moneda tenemos por bien que cada que fuere la lauor de la moneda en sevilla
que el maestro e el escribano que haga cada mes lo que montare en la casa grande et el maestro que te
nga la plata e el cambio e el bulto que ouiere a la casa moneda ante el escribano et otrosi tenemos
por bien e mandamos que los officiales sobredichos de la moneda que ayan por su soldada por su ome e por su soldada et
el maestro cada mes [illegible] cada lxxx e que los pague el a tendedor et el ensayador cada mes [illegible]
e quinze mes et las guardas cada uno cada xx mes cada mes et el escribano cada mes cada mes et los alcaldes cada
uno xxx e cada mes et todos estos mes sobredichos que sean de la moneda sevilla dias de cada [illegible] xx
encellado que aya por su soldada por su ome que dios e mesa de honores de cada marco de plata fina que labra
ren que se acerte por las labranças blanco et mandamos al a tendedor que ouiere de ver la lauor de la moneda por nos
que de e que pague estas soldadas sobredichas dos mes del dicho a tendedor que nos aderezar las soldadas del
ensayador e de las guardas e del escribano e nos mandar que las dichas cosas recibir en cuenta et mandamos que el
cabildo de los obreros e de los monederos que vsen de los dichos officiales segun la manera que dicho es e no de
ninguno que sea osado de los contrario no se pueda su oficio salvo si se fiziere por que et
defendemos firme mente que ninguno no sea osado de los contrario ni de los cambiar que ninguno que
de sus officios si no que cada uno vse de su oficio en la manera que nos mandamos et el maestro el ensayador tenemos
por bien que no pueda otro ninguno por si si no que ellos mismos vse de su oficio et no fagan onde al si no que el que que en ogo
mana lo fiziere al cuerpo e lo que ouiere nos apuriremos por ello dada en sevilla dias de abril era de mill e cc xx
y ocho años yo alfonso gonçalez la fize escriuir por mandado del rey alfonso gonçalez [illegible] andrino diego perez [illegible] alfonso gonçalez [illegible]